

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC VII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 14 de febrero de 2018

Núm. Ext. 066

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CONDONA A PERSONAS FÍSICAS O MORALES DADAS DE ALTA EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE QUE SE HAYAN CAUSADO DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017; EL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR 2018; ASÍ COMO EL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN QUE CON TAL MOTIVO SE CAUSE.

folio 195

DECRETO POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE DERECHOS DE EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN DE TARJETA ANUAL DE IDENTIFICACIÓN DE OPERADOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 15 APARTADO D FRACCIÓN VIII INCISOS A) Y B) DEL CÓDI-

GO DE DERECHOS, Y 134 Y 135 DEL CÓDIGO FINANCIERO, AMBOS DEL ESTADO.

folio 196

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA C. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE LLAMA A LA SUPLENTE C. GUADALUPE OSORNO MALDONADO PARA QUE OCUPE LA TITULARIDAD DE DICHO CARGO POR EL TIEMPO QUE DURE LA LICENCIA RESPECTIVA.

folio 175

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL C. MANUEL ADRIÁN VÁZQUEZ MEDORIO, PARA SEPARARSE DE MANERA DEFINITIVA DEL CARGO DE REGIDOR SEGUNDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AMATLÁN DE LOS REYES, VER., Y EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE LLAMA AL SUPLENTE C. ADÁN RODRÍGUEZ OLMEDO PARA QUE OCUPE LA TITULARIDAD DE DICHO CARGO Y CONCLUYA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL RESPECTIVO.

folio 176

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I y XXIII, y 50 de la Constitución Política del Estado, así como 49 fracción I del Código Financiero para el Estado; y

CONSIDERANDO

- I.** Que de conformidad con el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es atribución del titular del Poder Ejecutivo del Estado cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, los Tratados Internacionales, las leyes federales y locales que de ella emanen, entre las que se encuentran las de Transporte Público y de Tránsito y Seguridad Vial, cuya importancia radica en contribuir a la movilidad de la sociedad y ser instrumentos para la equidad ampliando las oportunidades de accesibilidad de la población;
- II.** Que en consonancia con el Apartado denominado “Ordenamiento Territorial, Desarrollo y Planificación Urbana” del Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, entre los objetivos de la presente administración se encuentra el de analizar la legislación del transporte público para regular concesiones y promover sistemas de transporte público eficientes, tanto en las zonas rurales como urbanas, que mejoren el tránsito vehicular, la movilidad y articulen los procesos productivos;
- III.** Que acorde a los artículos 116 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3 fracción XXXV, 41 fracción II y 42 fracción II de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el servicio de transporte público es el que brinda el Estado, por sí mismo o a través de personas físicas o morales, mediante concesión otorgada por el Gobernador del Estado, para satisfacer las necesidades colectivas una vez cubiertos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- IV.** Que de conformidad con el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Esta-

do de Veracruz tiene la responsabilidad de llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, en el que se integren en forma fidedigna los datos correspondientes a los vehículos que les expida placas de circulación que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones;

- V.** Que acorde a los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular y 50 fracción IV, 51 y 65 fracción IV de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado, todos los vehículos de motor destinados al servicio de transporte público que circulen en territorio del Estado, deben contar y portar en lugar visible un juego de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral;
- VI.** Que atentos al contenido del artículo 16 Apartado C fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el territorio de la entidad los derechos de control vehicular tratándose de transporte del servicio público deben pagarse en los meses de enero a abril del ejercicio correspondiente, a través de la Oficina Virtual de Hacienda del Estado o en las instituciones financieras y establecimientos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VII.** Que en fecha 31 de marzo de 2017 se publicó en *Gaceta Oficial* del Estado el Decreto que crea el Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, en todas la Modalidades y Sub modalidades previstas en el artículo 118, de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual tiene por objetivo que la presente administración otorgue a los veracruzanos un transporte seguro, permanente, regular, cómodo, eficiente e higiénico mediante procedimientos de revisión y supervisión en el que se observen rigurosamente los principios de transparencia, simplificación administrativa, eliminación de la discrecionalidad y combate a la corrupción;
- VIII.** Que de conformidad al artículo 49 fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular del Ejecutivo podrá condonar el pago de contribuciones y sus accesorios a contribuyentes, entre otros, cuando se tratare de impedir que se afecte la realización de una actividad; lo cual en este caso se actualiza porque la actividad relacionada con el transporte público requiere de atención inmediata con el propósito de evitar escenarios menos favorables para este sector, y de esta manera permitir que mediante medidas de apoyo temporal a través de la condonación de derechos de control vehicular regularicen su situación fiscal;
- IX.** Que se busca que el Programa de Reordenamiento y

Regularización del Servicio de Transporte Público sea observado por todos los titulares de concesiones, licencias, permisos o cualquier mecanismo jurídico en el Estado por el que se presta el mismo, siendo que a la fecha, la prescripción del pago de los derechos de control vehicular a que se refiere el artículo 16 apartado C fracción II del Código de Derechos para el Estado, es una carga tributaria que, acorde a las circunstancias económicas del sector del transporte público en el Estado, en carece el citado objetivo;

- X.** Que es objetivo de la presente administración, lograr que todos los titulares de concesiones, licencias, permisos o cualquier otro mecanismo jurídico por el que se preste el servicio público en el Estado, regularicen su situación administrativa ante las autoridades competentes y con ello se pueda tener un padrón vehicular completo, confiable en consecuencia útil para los efectos de combate a la delincuencia así como supervisión de actividades de los citados titulares y sus choferes;
- XI.** Que en fecha 20 de diciembre de 2016 se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 506 el Decreto por el que se Otorga un Subsidio del 100% a los Causantes del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado para los Ejercicios Fiscales 2017 y 2018, por virtud del cual el Gobierno del Estado apoyó a quienes causaron tal contribución siempre que estuvieran al corriente de sus restantes obligaciones fiscales en materia de control vehicular;
- XII.** Que en fecha 1 de diciembre de 2017 se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 480 el Decreto por el que se Otorgan Diversos Beneficios Fiscales a Personas Físicas o Morales inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado y Público, el cual a la fecha se encuentra en vigor, por virtud del cual se condonó el pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y sus Accesorios así como los derechos de control vehicular y sus accesorios, entre otros, a las personas físicas o morales que lo hayan causado en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017;
- XIII.** Que el uso de vehículos del servicio público se considera de utilidad pública porque intensifica el crecimiento económico, propicia la circulación eficiente de personas, animales y mercancías, fortalece la provisión de servicios, mejora la equidad social, robustece los vínculos entre zonas urbanas y rurales, e incentiva la productividad de estas últimas; y
- XIV.** Que se detectaron sensibles carencias de propietarios de vehículos del transporte público y se ponderaron cir-

cunstancias que han afectado severamente esta actividad, tales como el otorgamiento indiscriminado por parte de administraciones pasadas de concesiones que ahogan el mercado laboral del transporte afectando en consecuencia los ingresos de los concesionarios, con las implicaciones que esto conlleva en el otorgamiento del servicio de transporte público a la ciudadanía.

En razón del fundamento y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se condona a personas físicas o morales dadas de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes, los derechos de control vehicular del servicio público de transporte que se hayan causado durante los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; el Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los derechos de control vehicular 2018; así como el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación que con tal motivo se cause

Artículo primero. Se condonan al 100% los derechos de control vehicular, la actualización, los recargos y multas a cargo de personas físicas y morales dadas de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular del servicio público de transporte previstos en el artículo 16 Apartado C fracción II, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se hayan causado durante los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Artículo segundo. Se condonan al 100% el Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los derechos de control vehicular de personas físicas y morales y sus respectivos accesorios, dadas de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular del servicio público de transporte previstos en los artículos 136 del Código Financiero y 16 Apartado C fracción II del Código de Derechos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se causen durante el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo tercero. En consecuencia, se condonan al 100% el Impuesto Adicional para el Fomento a la Educación previsto en los artículos 134 y 135 del Código Financiero para el Estado, que causen las obligaciones fiscales a que se refieren los artículos primero y segundo del presente instrumento.

Artículo cuarto. Los beneficios a que se refiere los artículos anteriores, surtirán sus efectos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I.** Que los propietarios de vehículos del servicio público de transporte los den de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular; y
- II.** Que los concesionarios que ya estén dados de alta en el

Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular, realicen su canje de placas a más tardar antes del 30 de abril de 2018.

Artículo quinto. Los trámites deberán realizarlos a través de la Oficina Virtual de Hacienda, oficinas de hacienda autorizadas o demás medios que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo sexto. Los beneficios establecidos en el artículo Primero del presente Decreto entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado y estarán vigentes hasta el 30 de abril del 2018. Los beneficios establecidos en el artículo segundo estarán en vigor durante el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril del 2018.

Artículo séptimo. La Secretaría de Finanzas y Planeación estará facultada para la interpretación y ejecución del presente Decreto, quien implementará el procedimiento para la devolución del pago de los derechos de control vehicular, así como el correspondiente Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación a los titulares de concesiones, licencias, permisos o cualquier otro mecanismo jurídico por el que se preste el servicio de transporte público en el Estado, contemplados en el artículo 16 apartado C fracción II del Código de Derechos, así como 134 y 135 del Código Financiero, ambos para el Estado, a que se refieren los artículos segundo y tercero del presente instrumento, que hubieren enterado el mismo en razón del contenido de los instrumentos descritos en los Considerandos XI y XII del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I y XXIII, y 50 de la Constitución Política del Estado, así como 49 fracción I del Código Financiero para el Estado; y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es atribución del titular del Poder Ejecutivo del Estado cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, los Tratados Internacionales, las leyes federales y locales que de ella emanen, entre las que se encuentran las de Transporte Público y de Tránsito y Seguridad Vial, cuya importancia radica en contribuir a la movilidad de la sociedad y ser instrumentos para la equidad ampliando las oportunidades de accesibilidad de la población;
- II. Que en consonancia con el Apartado denominado “Ordenamiento Territorial, Desarrollo y Planificación Urbana” del Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018, entre los objetivos de la presente administración se encuentra el de analizar la legislación del transporte público para regular concesiones y promover sistemas de transporte público eficientes, tanto en las zonas rurales como urbanas, que mejoren el tránsito vehicular, la movilidad y articulen los procesos productivos;
- III. Que acorde a los artículos 116 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3 fracción XXXV, 41 fracción II y 42 fracción II de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el servicio de transporte público es el que brinda el Estado, por sí mismo o a través de personas físicas o morales, mediante concesión otorgada por el Gobernador del Estado, para satisfacer las necesidades colectivas una vez cubiertos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- IV. Que de conformidad con el artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado de Veracruz tiene la responsabilidad de llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, en el que se integren en forma fidedigna los datos correspondientes a los vehículos que les expida placas de circula-

- ción que los contribuyentes o propietarios inscriban o registren en su circunscripción territorial, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones;
- V.** Que acorde a los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular y 50 fracción IV, 51 y 65 fracción IV de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado, todos los vehículos de motor destinados al servicio de transporte público que circulen en territorio del Estado, deben contar y portar en lugar visible un juego de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral;
- VI.** Que atentos al contenido del artículo 16 Apartado C fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el territorio de la entidad los derechos de control vehicular tratándose de transporte del servicio público deben pagarse en los meses de enero a abril del ejercicio correspondiente, a través de la Oficina Virtual de Hacienda del Estado o en las instituciones financieras y establecimientos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VII.** Que en fecha 31 de marzo de 2017 se publicó en *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 130, el Decreto que crea el Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, en todas la Modalidades y Sub modalidades previstas en el artículo 118, de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual tiene por objetivo que la presente administración otorgue a los veracruzanos un transporte seguro, permanente, regular, cómodo, eficiente e higiénico mediante procedimientos de revisión y supervisión en el que se observen rigurosamente los principios de transparencia, simplificación administrativa, eliminación de la discrecionalidad y combate a la corrupción;
- VIII.** Que en el Considerando 14 del Decreto arriba relatado se dijo que a la fecha, los conductores u operadores de las unidades destinadas al servicio del transporte público en el Estado no cumplen con la obligación que indican los artículos 131 fracción XII y 152 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado, consistente en contar con la correspondiente Tarjeta Anual de Identificación, lo que además de ser una falta administrativa fomenta la impunidad en la comisión de delitos por parte de aquellos al no poder el usuario identificar al prestador de servicios;
- IX.** Que atentos al contenido del artículo 15 Apartado D fracción VIII del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los trabajadores del servicio de transporte público de pasajeros deben cubrir los derechos correspondientes por la expedición de tarjeta anual de identificador de operador, lo que permite al titular de la concesión, concesiones, licencias, permisos o cualquier mecanismo jurídico en el Estado, identificar frente a los usuarios de su unidad a los operadores o conductores de las unidades destinadas al transporte público, así como a la autoridad contar con un registro o padrón por parte de la autoridad competente respecto de quienes conducen tales unidades, lo que permite combatir de manera más eficiente la delincuencia que ocurre en tales vehículos;
- X.** Que de conformidad al artículo 49 fracción I del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular del Ejecutivo podrá condonar el pago de contribuciones y sus accesorios a contribuyentes, entre otros, cuando se tratare de impedir que se afecte la realización de una actividad; lo cual en este caso se actualiza porque la actividad relacionada con el transporte público requiere de atención inmediata con el propósito de evitar escenarios menos favorables para este sector, y de esta manera permitir que mediante medidas de apoyo temporal a través de la condonación de derechos de control vehicular regularicen su situación fiscal;
- XI.** Que se busca que el Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público sea observado por todos los titulares de concesiones, licencias, permisos o cualquier mecanismo jurídico en el Estado por el que se presta el mismo, siendo que a la la fecha, la prescripción del pago de los derechos de control vehicular a que se refiere el artículo 15 apartado D fracción VIII incisos a) y b) del Código de Derechos para el Estado, es una carga tributaria que, acorde a las circunstancias económicas del sector del transporte público en el Estado, encarece el citado objetivo;
- XII.** Que es objetivo de la presente administración, lograr que todos los titulares de concesiones, licencias, permisos o cualquier otro mecanismo jurídico por el que se preste el servicio público en el Estado, regularicen su situación administrativa ante las autoridades competentes y con ello se pueda tener no sólo un padrón vehicular sino también un registro de conductores y operadores completo y confiable, en consecuencia útil para los efectos de combate a la delincuencia así como supervisión de actividades de los citados titulares y sus choferes;
- XIII.** Que el uso de vehículos del servicio público se considera de utilidad pública porque intensifica el crecimiento económico, propicia la circulación eficiente de personas, animales y mercancías, fortalece la provisión de ser-

vicios, mejora la equidad social, robustece los vínculos entre zonas urbanas y rurales, e incentiva la productividad de estas últimas; y

- XIV.** Que se detectaron sensibles carencias de propietarios de vehículos del transporte público y se ponderaron circunstancias que han afectado severamente esta actividad, tales como el otorgamiento indiscriminado por parte de administraciones pasadas de concesiones que ahogan el mercado laboral del transporte afectando en consecuencia los ingresos de los concesionarios, con las implicaciones que esto conlleva en el otorgamiento del servicio de transporte público a la ciudadanía.

En razón del fundamento y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se condona el pago de derechos de expedición o reposición de Tarjeta Anual de Identificación de Operador de Transporte Público de Pasajeros y el correspondiente Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación, a que se refieren los artículos 15 apartado D fracción VIII incisos a) y b) del Código de Derechos, y 134 y 135 del Código Financiero, ambos del Estado

Artículo primero. Se condona el pago de derechos por expedición o reposición de Tarjeta Anual de Identificación de Operador de Transporte Público de Pasajeros, a que se refiere el artículo 15 apartado D fracción VIII incisos a) y b) del Código de Derechos para el Estado, causados con motivo de la aplicación del Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público en todas sus modalidades y submodalidades.

Artículo segundo. Se condona el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación previsto en los artículos 134 y 135 del Código Financiero para el Estado, que se causen con motivo de los derechos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero. Los beneficios establecidos en los artículos primero y segundo del presente Decreto, estarán en vigor durante el periodo comprendido del 31 de marzo de 2017 al 30 de abril del 2018.

Artículo cuarto. La Secretaría de Finanzas y Planeación estará facultada para la interpretación y ejecución del presente Decreto, quien implementará el procedimiento para la devolución del pago de los derechos de expedición o reposición de Tarjeta Anual de Identificación de Operador de Transporte Público de Pasajeros, así como el correspondiente Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación, a los contribuyentes que hubieren enterado tales conceptos durante el período

descrito en el artículo tercero del presente instrumento en razón del contenido del ordenamiento descrito en el diverso Considerando VII.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 196

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXI y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción XXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se concede licencia a la C. Tanya Carola Viveros Cházaro, para separarse del cargo de diputada a la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por un período de 129 días contado a partir del 30 de enero del año en curso.

Segundo. En razón de lo anterior, es procedente llamar a la suplente, C. Guadalupe Osorno Maldonado, para que ocupe la titularidad de dicho cargo por el tiempo que dure la licencia referida.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo a las CC. Tanya Carola Viveros Cházaro y Guadalupe Osorno Maldonado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 175

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 22 y 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se concede licencia de manera definitiva al C. Manuel Adrian Vázquez Medorio, para separarse del cargo de regidor segundo propietario del Honorable Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir de esta fecha y hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintiuno.

Segundo. En consecuencia de lo anterior, es procedente llamar al C. Adán Rodríguez Olmedo, regidor segundo suplente del citado Ayuntamiento, para que, previa protesta de ley ante el cabildo, asuma el cargo de referencia y concluya el período constitucional respectivo.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al presente municipal del Honorable Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los CC. Manuel Adrián Vázquez Medorio y Adán Rodríguez Olmedo, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de actos de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

folio176

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.34
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.26
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 671.23
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 206.38
VENTAS	U.M.A	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 196.55
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 491.38
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 589.65
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 393.10
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 56.02
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,474.15
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 1,965.53
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 786.22
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,081.05
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 147.42

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 80.60 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: IGNACIO PAZ SERRANO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar